



Federación Colombiana de Municipios - FCM
Radicado: S-2019-016254 2019-10-10T14:20:51
Envía: ASESORIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
Destinatario: DIANA MORALES
Asunto: OBSERVACIONES PRIMER DEBATE AL
Paginas:0 Anexos:0

DE - 518 -19
Bogotá,

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria Comisión Sexta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Referencia. Observaciones primer debate al proyecto de Ley No. 066 de 2019 cámara: "Por medio de la cual se establece la tarifa diferenciada para expedición de licencias de conducción para niveles 1 y 2 del SISBEN"

Respetada Secretaria: //

Los Secretarios de Tránsito del país representados por el Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, los alcaldes y alcaldesas del país representados en la Federación Colombiana de Municipios, expresan respetuosamente las siguientes preocupaciones frente al proyecto en estudio:

El proyecto de ley No 066 de 2019 Cámara crea la tarifa diferenciada en la licencia de conducción. Propone un descuento hasta del 50 por ciento en el valor de la licencia de conducción, para personas con Sisbén con puntaje inferior o igual a 45 y descuento del 25% en la licencia de conducción, para personas con puntaje Sisbén mayor a 45 e inferior a. 58.

Lo anterior resulta inconveniente porque, en primer lugar, no existe relación causal entre los fundamentos del informe de ponencia para primer debate y el proyecto de ley que se pretende discutir, toda vez que los costos asociados al trámite de licencia de conducción en la que se basa la ponencia son los cobrados por los centros de enseñanza automovilística y el proyecto de ley iría dirigido al costo de la licencia de conducción, sin que señale la forma como se aplicaría el descuento y sobre cuáles conceptos de la licencia de conducción, pues según el escrito de ponencia, parecería que solo se refieren a la potestad que tienen las corporaciones públicas (-Asamblea, Concejo) en su respectiva jurisdicción al solo poder influir en la tarifa por el derecho del trámite, que es un costo muy bajo y que no solucionaría lo que debe pagarse a la escuela de conducción y a los centros médicos.

Tampoco se señala en el proyecto de ley la base para liquidar este descuento, teniendo en cuenta que la tarifa de un trámite de licencia de conducción está compuesta por varios factores (RUNT, especie venal, impuestos).

En segundo lugar, consideramos que no es justificable ni razonable proponer una diferenciación de trato económico frente a la expedición de la licencia de conducción, en razón al nivel de Sisbén, por tratarse de una habilitación para realizar una actividad peligrosa. Así lo ha expresado la Corte constitucional al señalar: "La licencia de conducción certifica, entonces, que quienes conducen vehículos automotores, actividad que tradicionalmente se ha considerado peligrosa, son realmente las personas a quienes el Estado ha concedido autorización para ello, por haber verificado previamente su

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



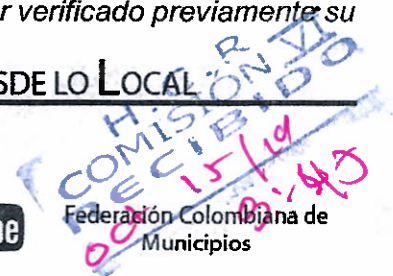
Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



idoneidad para el desempeño de tal actividad, es decir, la aptitud, física, mental, sicomotora, práctica, teórica y jurídica de una persona para conducir un vehículo por el territorio nacional. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-468/11. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

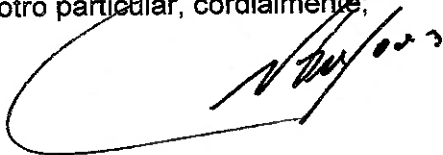
La exigencia para los ciudadanos, de pagar un valor uniforme por la licencia, no puede entenderse como una limitación a la posibilidad de acceder a dicha licencia de conducción en virtud de la condición socioeconómica diferente de los habitantes de un país, por cuanto la posibilidad de conducir un vehículo automotor no es un derecho. El evento se asemeja al requisito de saber leer y escribir, el cual ha sido analizado detalladamente por la Corte Constitucional:

"La medida cuestionada no ofrece en términos generales un tratamiento manifiestamente desproporcionado a quienes no saben leer ni escribir, ni limita excesivamente su derecho a la libre locomoción, (i) porque la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) porque la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones; (iii) porque la restricción a la libertad de circulación que se podría producir por vía de exigir el requisito de saber leer y escribir para obtener la licencia de conducción, es menor, en tanto no genera la imposibilidad de circular o transportarse en cualquier tipo de vehículos; (iv) porque el legislador puede establecer limitaciones razonables y proporcionadas a la libertad de locomoción cuando se trata de salvaguardar intereses y valores superiores; (v) (...)"

De manera que la igualdad existente en el pago de la licencia de conducción no puede considerarse atentatoria de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues debe prevalecer la vida y derechos de todos los actores viales.

Agradecemos, Respetada Secretaria, el buen recibo a nuestras consideraciones y esperamos sean acogidas para el desarrollo de tan importante iniciativa

Sin otro particular, cordialmente:



GILBERTO TORO GIRALDO
 Director Ejecutivo

Proyectó: Dirección Nacional - SIMIT
 Revisó: Sandra Milena Castro Torres - Asesora de Políticas Públicas
 Aprobó: Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
 Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
 Municipios

016774